

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 174/2024 , promovida por Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	12077

La demanda y anexos fueron recibidos el diez de junio de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de misma fecha y publicado el trece de junio siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de junio dos mil veinticuatro.

Visto el escrito de demanda y anexos suscrito por quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

El decreto número MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad 6306 de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, por el que se concede pensión por jubilación a [...], con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2024, [...].”

I. Admisión y reconocimiento de personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda**

¹ De conformidad con la copia certificada que exhibe para tal efecto, consistente en el acta de sesión extraordinaria de cuatro de mayo de dos mil veintidós del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el que se designó al promovente como Presidente de dicho órgano jurisdiccional, así como con apoyo en lo establecido por el artículo Tercero Transitorio del Decreto número mil doscientos treinta, por el que se derogó y reformó dos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para establecer la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia por cuatro años, publicado en el Periódico Oficial de la localidad el cinco de julio de dos mil veintitrés, en relación con los

que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

II. Domicilio. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la normativa reglamentaria.

Por lo que hace a los correos electrónicos que indica, dígasele que no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que no se encuentran regulados como medios de notificación en la Ley Reglamentaria de la materia ni en el **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III. Delegados y autorizados. Asimismo, se le tiene designando como delegados y autorizados a las personas que refiere, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

IV. Pruebas. Por otra parte, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al accionante **ofreciendo como pruebas** las documentales que acompaña a su escrito de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

numerales 94 de la Constitución Política de la entidad y 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; mismos que establecen lo siguiente:

Decreto número mil doscientos treinta, por el que se deroga y reforma dos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para establecer la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia por cuatro años

Tercero Transitorio. La Magistratura Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, al momento de entrar en vigor el presente decreto, por única ocasión, ejercerá esa responsabilidad por cuatro años, a partir de la fecha de su designación, sin posibilidad de ser reelecto para el siguiente ejercicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 94. El Tribunal Superior designará a uno de sus miembros como Titular de la Presidencia a uno de sus integrantes (sic); durará en su encargo cuatro años, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo conforme a esta Constitución y de su Ley Orgánica.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos

Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; [...].

² En el presente caso, el actor tuvo conocimiento del Decreto impugnado a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurre del **nueve de mayo al diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**. Por tanto, si la demanda fue recibida el **diez de junio del año en curso** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es inconcuso que **su presentación es oportuna**.

Lo anterior con excepción de la documental descrita en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de demanda, ya que el promovente fue omiso en remitirla, por lo que no es posible acordar lo conducente.

V. Acceso al expediente electrónico. Luego, en atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la citada Ley Reglamentaria, así como 5, párrafo primero, 12 y 14, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, se acuerda favorablemente su solicitud.

Lo anterior, en el entendido de que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.

VI. Uso de medios electrónicos. En cuanto a la petición para que se le permita a sus delegados imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En atención a las anteriores autorizaciones, **se apercibe** a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Autoridades demandadas. Ahora bien, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tiene como demandados** en este procedimiento constitucional, a los **Poderes Legislativo y**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2024

Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, no así al Secretario de Gobierno de la citada entidad, ya que se trata de un órgano interno o subordinado al Poder Ejecutivo local, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**³.

Por consiguiente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito de demanda para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria. Por lo que hace a los anexos que acompañan al escrito de demanda quedarán a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite⁴, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar sus contestaciones, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, **soliciten la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones que en su caso tengan que practicarse por oficio, se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del citado **Acuerdo General 8/2020**, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE**

³ **Tesis 84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, con número de registro 191294.

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

LA MATERIA)⁵.

En ese sentido, se hace de conocimiento a las autoridades que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberán realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por los órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, conforme a lo establecido en el **Acuerdo General 8/2020**.

VIII. Requerimientos. En atención a lo solicitado por el promovente y con la finalidad de integrar debidamente el expediente, observando el artículo 35 de la Ley Reglamentaria y la tesis de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**"⁶, se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal lo siguiente:

- a) El **Poder Legislativo de la entidad**: copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto número mil ochocientos cincuenta (1850); incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como de los diarios de debates correspondientes, y demás constancias relativas a la expedición del mencionado decreto.
- b) El **Poder Ejecutivo Local**: ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado en este medio de control constitucional.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

⁵ Tesis IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

⁶ Tesis P.CX/95. Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, número de registro 200268.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2024

Asimismo, **se apercibe** a las autoridades demandadas que, de no cumplir con lo solicitado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX. Vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. En otros términos, con copia de la demanda dese vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁷.

X. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al actor, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 550/2024**, por lo

⁷ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2024

que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **4056/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **174/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T20:33:23Z / 19/06/2024T14:33:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	60 f5 e7 00 e0 c4 f9 e5 53 e1 82 ad 6d 55 7a 6f d1 07 11 3b 91 54 ff 60 5b 96 31 85 cd b4 1d d2 93 07 c1 7f 58 c0 ad 3e 08 00 9d c1 74 78 35 19 40 f5 42 09 b5 76 c1 9e e9 06 16 9c dc 6b 9e e4 bd 68 64 68 9b 38 5b 9d 9e f8 77 33 48 91 85 ee 32 d8 dd cd 32 8c 31 ae 0d c6 04 b0 61 7b 99 13 b5 83 08 0a e6 d2 f8 08 d5 22 59 bb 20 df 90 96 d5 4d fa 49 97 66 51 2a 38 83 a0 3f 16 cc 33 8a ee 17 4a c1 f6 5b 7a 84 c8 1f ba 06 c5 b6 52 8b f0 5a 70 fe 5a 07 90 a9 6e 8b ca 84 b6 f7 df ff b1 9f c0 ae 96 4f 72 4a b9 5b b4 14 2c 21 80 f3 a5 7d 41 9a ae e2 79 a9 25 05 e5 98 50 9c da af 91 5b 39 ec 65 e9 3a ab b6 90 72 c6 bc ab e3 aa c4 97 68 82 21 e8 3c 8f 83 e2 d9 77 d1 a3 3c f2 98 78 ea cf 07 81 12 0c ad 2d 1c a8 d3 9c bb 77 a8 b9 13 2e 4f 34 c9 ed a5 34 29 2c 77 29 bc 2d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T20:33:14Z / 19/06/2024T14:33:14-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T20:33:23Z / 19/06/2024T14:33:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7298953			
Datos estampillados	7A24CD33A68047D319FF377CE458ED046C73F4146DD158921D2B9C508F549A3B				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2024T19:49:52Z / 18/06/2024T13:49:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c9 99 79 19 cb 9d b1 bc 0f cc 43 2b 45 f3 90 8c 46 f8 1f 5c fd e8 5b c7 a8 df 12 bb e5 df 1c 09 ab c2 ff 52 6f a4 92 f3 0d 84 25 36 50 39 73 b4 1f 68 d3 c7 47 9f c2 14 96 48 e6 22 f6 9d ce 69 9c c2 e0 33 55 35 b1 92 d4 e4 3b c0 c7 90 0f 59 43 69 67 ac dd 17 40 e4 18 ec 7c 77 52 ab a7 49 86 70 dc 89 84 b9 ad c6 52 4d 91 b2 4c 1e ed 5d 92 c2 a1 16 7d 16 33 b8 cd f4 0b 76 4a cc a9 e4 f5 fd 13 76 83 8e b0 76 d5 26 60 c3 17 67 12 a5 e8 92 e6 61 a7 f8 2a 8e 8c a7 26 e9 e9 1a d9 c3 b0 f0 9e 4f 4a 4c 98 5d a6 fc 86 75 f4 6d d1 bf 3b da 2a c2 21 0a 43 12 c8 31 0e e6 d3 a6 6a 4f 03 92 31 7b 62 20 88 8b 13 84 a5 6e 75 16 5c b2 18 8c 4e dc db ad b3 73 51 85 6a 56 03 5b 91 7b 4d dc 3a b5 84 92 05 c6 a2 e0 1f 07 ab e3 df 42 a8 68 07 10 31 29 7e d8 e1 57 9a 1c 82 7b f8 50			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2024T19:50:04Z / 18/06/2024T13:50:04-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2024T19:49:52Z / 18/06/2024T13:49:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7292887			
Datos estampillados	08528FB5FAF3542253210B9A4E4A087CBEA606D7D102A59B9C65C66A3273A7D7				